CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de abril de 2025	Número 6759-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Jueves 10 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

La suscrita, **Diputada Mayra Espino Suárez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno para estudio, análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Aguas Nacionales es el instrumento jurídico reglamentario del artículo 27 de nuestra Carta Magna,[1] publicada en diciembre de 1992, en el transcurso de los años ha experimentado múltiples modificaciones a fin de mantenerla actualizada, con el propósito de atender necesidades plateadas en las diferentes regiones del país, así como mantener el control del uso y manejo de las aguas nacionales, haciendo público periódicamente el inventario de las mismas y de los bienes inherentes a su naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 4º constitucional[2] que a letra dice, *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las*

[1]**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf**

[2]**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf**

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Teniendo en cuenta que el uso del agua debe ser adecuado, eficiente y sostenible, resulta importante proteger y conservar los recursos hídricos, con el fin de garantizar su disponibilidad. El constituyente de ese año, incorporó a la Ley de Aguas Nacionales, el aprovechamiento del agua para usos agrícolas, ambientales, industriales, pecuarios, domésticos, etc. Actualmente, de acuerdo con el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), en México se tienen identificados 13 usos del agua, de los cuales 12 están clasificados como consecutivos: agrícola, acuacultura, pecuario, termoeléctricas, comercio, doméstico, industrial, agroindustrial, servicio, múltiples, otros y público-urbano..

En este tenor y a través de las últimas tres décadas, se han implementado innovaciones como la transferencia de los distritos de riego, etapa que marcó un cambio importante en la visión que tenía el gobierno, iniciando con ello el control de la demanda y su descentralización; tanto en materia de riego, como de agua potable y alcantarillado.

Así mismo y, para mantener el control del preciado líquido, el 16 de enero de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se crea la Comisión Nacional del Agua. CONAGUA[3].

Actualmente, la Ley de Aguas Nacionales, contempla a la CONAGUA, como un organismo administrativo, desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Definida en la propia ley, como autoridad en materia hídrica y estableciéndose como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo, responsable de la administración, regulación y control del agua en el país.

De igual forma, es la autoridad responsable de coordinar, la publicación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; elaborar programas interregionales e intercuencas; proponer lineamientos que den unidad y congruencia a las acciones del gobierno federal en materia de aguas nacionales.

No obstante estos avances; consideramos que aún son insuficientes ante el nivel de complejidad, que representa el uso y manejo del vital

[3]**Diario Oficial de La Federación, 16 enero de 1989.**
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110378/16_ENERO_1989_DECRETO_DE_CREACI_N__CNA_COMO_ORGANO_ADMINISTRATIVO_DESCONCENTRADO_DE_SARH.pdf

líquido en las diferentes regiones del país, por tanto, se hace necesario generar las condiciones que permitan avanzar progresivamente en el ejercicio de un derecho fundamental, como es el acceso al agua y al saneamiento; en tal virtud hoy resulta ineludible señalar que la problemática del agua en México, lejos de haberse resuelto se expande y agudiza con el paso del tiempo, año tras año, día con día.

Es imperioso apuntar que las causas de lo anterior son muy variadas y diversas, ya que van desde el estrés hídrico hasta la sobre explotación y mal uso del vital líquido, incluidos el cambio climático, la deforestación, la tala clandestina, y la expansión de la mancha urbana, la ausencia de lluvias que se están presentando actualmente. Es evidente que la captación y filtración de agua al subsuelo, es poca e insuficiente, en gran parte del País, evidenciándose con el aumento de manera exponencial los cortes del suministro, en las zonas urbanas.

Aunado a todo lo expuesto, el abastecimiento del agua en México afronta diferentes problemáticas que van desde la sobreexplotación de los mantos acuíferos, dificultades con la red de distribución del agua, la contaminación y la falta de un control sobre las concesiones, dando como resultado efectos adversos en la disponibilidad del valioso líquido y en las finanzas del sector y de los Gobiernos Estatales y Municipales, quienes realizan inversiones mínimas o adolecen de ellas. Esta

condición propicia que se extraigan volúmenes de agua superiores a los necesarios para compensar las fugas, y volviéndose imposible equilibrar las finanzas de los prestadores de los servicios de agua y saneamiento, complementándolos con diferentes subsidios.

El incremento en las extracciones del agua de las cuencas y acuíferos del país han ocasionado un aumento significativo del grado de presión sobre el recurso (proporción del agua renovable que es extraída para diferentes usos consuntivos), particularmente en las zonas centro y norte de la república, donde el indicador alcanza un valor del 55%; mismo que se estima que seguirá aumentando de continuar con las tendencias actuales[4].

México es el segundo país con mayor estrés hídrico en América Latina, después de Chile, encontrándonos ante una crisis inminente. En el periodo de 2011 a 2013, nuestro país fue severamente afectado por una sequía que cubrió el 90% del territorio nacional[5]. Sufre de sequía exacerbada por una disminución del 23% de la precipitación anual entre los meses enero-mayo, esta situación ha llevado a que la mayoría de los embalses se encuentren por debajo del 50% de su capacidad y que

[4]**Conagua. https://www.gob.mx/conagua**
[5]**Conagua. https://www.gob.mx/conagua**

se hayan identificado 106 municipios con alta vulnerabilidad a la sequía[6].

En particular en la Ciudad de México y área conurbada, la cuarta parte de los 22 millones de habitantes del área metropolitana, tiene problemas de abastecimiento. Nuevamente hablamos que el nivel de los acuíferos está muy por debajo de su capacidad y el mal estado en que se encuentran las tuberías hace que se pierda más de un tercio del suministro, sin dejar de observar que la calidad del agua que se suministra es mala, quienes tienen los recursos económicos, asumen un costo muy alto en la compra de agua embotellada. En colonias populares y de alta marginación la gente depende de los suministros de aguas estatales, sin embrago las brechas del abastecimiento del agua a través de las pipas pueden tardar varios días o hasta una o dos semanas, sin contar con el lucro que se hace dada la demanda y necesidad que tienen las persona que carecen de ella.

Por lo anterior se propone, a esta soberanía que se aprueben y realicen diversas modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que se actualice y se encuentren a la altura de las necesidades de la población.

[6]**Conagua. https://www.gob.mx/conagua**

En primer lugar, la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 3 fracciones VIII, XVI Inciso a); 7 Bis fracción III; 9 fracciones I, VIII, X, XII, XXV, XLVII; 12 Bis 2, fracción VII Párrafo I; 12 Bis, fracción VII, párrafo primero; 12 Bis 4 párrafo segundo; 12 Bis 6 fracción XXIX; 13 Bis 3 fracción VII; 14 Bis párrafo primero, fracción II; 14 Bis 5 fracciones IV, VIII, XIII, XIV; 15 fracción II;15 Bis párrafos primero, segundo, tercero; 19 Bis párrafo primero; 20 párrafo cuarto; séptimo; 22 fracción II; 32 párrafo I; 33 fracción III; 34 párrafo primero; 44 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo; 46 párrafo primero, fracciones II, IV; 61 párrafo segundo; 85 párrafos primero, segundo; 88 Bis párrafos segundo, tercero; 91 Bis párrafo segundo; 96 Bis 2 fracción VI; 112 párrafo cuarto; 113 párrafo segundo; 117 párrafos segundo, tercero y 118 fracción III, entre otros, habla del extinto Distrito Federal, debiendo destacar que no se hace referencia alguna a las demarcaciones territoriales, lo cual acota y limita su marco de actuación, ello no obstante que el estatus jurídico del Distrito Federal cambio, a partir del 29 de enero de 2016[7], con la reforma del artículo 122 de nuestra Carta Magna. Dicha modificación se produjo gracias a una reforma política que buscaba darle más autonomía a la Ciudad y permitirle tener derechos plenos a sus habitantes.

[7]**Diario Oficial de la Federación 29 enero 2016.** **https://www.gob.mx/conapesca/documentos/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos-37118**

Antes de la citada reforma política el Distrito Federal y demarcaciones territoriales estaban supeditadas a las decisiones del presidente de la república, desde su creación el 18 de noviembre de 1824, por tanto, a 9 años de este cambio de nombre y estatus jurídico, resulta indispensable actualizar el estatus de la Ciudad de México y sus alcaldías en los diversos ordenamientos legales para que la misma cobre plena vigencia.

En otro contexto, para el Partido Verde Ecologista hablar del tema del agua es reconocer que les estamos fallando a todos los habitantes del país, en virtud de que las políticas hídricas del uso, manejo y cuidado del agua no se corresponden con los requerimientos que ellos tienen.

Por ello planteo en la reforma a la ley, que las personas titulares tanto de la Dirección General de Conagua, así como el Director del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, además de gozar de una excelente reputación y confiabilidad, se requiere que tengan probada capacidad y experiencia técnica en el citado tópico con una visión de vanguardia, con el pleno dominio del tema, en este tenor propongo que además de los requisitos que marca la ley para designarlos, ambos deben contar con un grado académico relacionado con las disciplinas de gestión del agua, a fin de garantizar la continuidad de los planes y programas

emanados de las política que en la materia determine el Gobierno Federal, propiciando con ello la construcción y el aporte en la misión, visión y objetivos de las dependencias que encabezan.

En estas designaciones al cargo, deberán aplicar todo su conocimiento científico y técnico al servicio del país, para revertir el problema del agua con justicia y sustentabilidad ambiental, potenciando el uso de la ciencia, sin descuidar la tecnología que den soporte al manejo integrado y equitativo del agua en cantidad y calidad, bajo condiciones de un clima de manera continua.

Estoy convencida de que, con esta propuesta, se conseguirá impulsar en ambas dependencias, la generación de sinergias, ya que al contar con el capital humano especializado, con una debida formación interdisciplinaria que permita y facilite la formulación de soluciones integrales a los problemas que surgen por las interacciones entre agua, ambiente y sociedad, facilitara, con estos requisitos, una mejor compresión de los procesos y sistemas de la función pública, optimizando la colaboración y gestión administrativa de ambas entidades.

De igual forma la iniciativa reafirma el compromiso de que las asignaciones, concesiones, contratos, permisos deban ser de interés público, de conformidad con lo considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en su Artículo 27, que el Estado tiene la facultad de regular la propiedad y el uso de los recursos naturales, incluyendo el agua, para garantizar el interés público y el bienestar de la sociedad.

En ese mismo orden, la Ley de Aguas Nacionales también establece que las asignaciones y concesiones del agua, deben ser otorgadas con base en el interés público. Por lo tanto, estas deben ser accesibles para cualquier persona que lo solicite.

Existe una limitante para lograr decisiones informadas de manera colectiva, ejemplo de ello, son los problemas relativos a la generación, sistematización, difusión y uso de la información sobre el agua. Aún y cuando en el país existen instituciones vinculadas con la producción de datos, y una extensa información sobre los recursos hídricos contando además con el Sistema Nacional de Información del Agua (SINA); la mayoría de las veces, esta información no se utiliza para tomar decisiones, se emplean mecanismos eficientes de transferencia de conocimientos, para compartir información con los usuarios.

Es por ello, que considero de vital importancia adicionar la fracción XII al Artículo 7 Bis. Si bien es cierto, que el Capítulo I Bis, en concreto el Artículo 19 Bis, habla acerca de que *"La Comisión" dispondrá lo necesario para que, en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados"*, también lo es, que existe opacidad en la rendición de cuentas.

Algunos ejemplos de información y documentos que son de interés público y que son más solicitados por la ciudadanía son: los Títulos de concesión y asignación; informes de uso y aprovechamiento del agua, estudios de impacto ambiental, información sobre la cantidad y calidad del agua asignada. La intención de la propuesta es no dejar a la discreción, dichos trámites y evitar con ello corrupción.

Propongo que en la integración del Consejo Técnico de la Comisión que hace alusión al Artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, se incorpore a la Coordinación Nacional de Protección Civil, con la finalidad de que con su participación se logren objetivos comunes al abordar temas de seguridad y protección ciudadana, porque no es óbice señalar que la

protección civil es un conjunto de acciones que buscan identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos de agentes perturbadores para la población.

Es de destacar que México, al ser uno de los países con mayor extensión territorial y el undécimo país más poblado del mundo, se encuentra expuesto a múltiples peligros y amenazas de origen antropogénico, que deben ser analizados y evaluados para prevenir que impacten de forma negativa a las comunidades.

Según datos de CONAGUA[8], el tercer problema público del agua en el país son las pérdidas humanas y materiales por fenómenos hidrometeorológicos, en promedio, en México impactan cinco ciclones tropicales al año, el mayor impacto histórico y la propensión de inundaciones se concentra en 17 entidades federativas que albergan al 62 % de la población, del país.

En el periodo de 2011 a 2013, México fue severamente afectado por una sequía que cubrió el 90% del territorio. Se identifican a 106

[8] **Conagua. https://www.gob.mx/conagua**

municipios con alta vulnerabilidad a la sequía, 24% de los municipios del país registran una vulnerabilidad climática alta y muy alta.

Para el Partido Verde Ecologista, la dimensión de un desastre no sólo depende de la cantidad de personas que pueden ser afectadas, sino también de su escala en términos de los impactos ecológicos, económicos y sociales.

Es por ello, que consideramos que se deben sumar más esfuerzos, amén de que con su participación se haga un proceso enriquecedor, permanente y sistemático para la aplicación de acciones y actividades eficaces coordinadas, con los diferentes actores institucionales. Considero que, al promoverse y lograr dicha Coordinación, la resolución de los problemas tendrá mayor precisión para definir los planes y programas en la materia, antes, durante y después de algún tipo de fenómeno.

Con esta propuesta, pretendemos aportar vías de solución a los problemas asociados a la vulnerabilidad de la población, sus bienes y la infraestructura pública ante los desastres, es decir, prevenir la susceptibilidad o propensión a sufrir daños o pérdidas ante la presencia

de un fenómeno de origen natural o antrópico, con la Participación en el Consejo Técnico de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Como complemento de lo anterior proponemos modificar el párrafo primero y tercero del citado Artículo 10, con la finalidad de que el Consejo sesione con mayor frecuencia, a fin de tomar decisiones oportunas, fomentar la colaboración con las instituciones participantes, aumentar la eficiencia y lo más importante responder a emergencias oportunamente, incorporando como parte del Consejo a la Coordinación Nacional de Protección Civil.

El incremento de las sesiones permitirá monitorear y evaluar el progreso de los proyectos y programas; identificar áreas de oportunidad y tomar medidas correctivas, sesionar una vez al mes, puede ayudar a reducir la burocracia y aumentar la eficiencia en la gestión de los proyectos.

En otro sentido y en aras de actualizar la ley, se propone modificar el párrafo primero de la fracción VII, del Artículo 12 Bis 2, con la intención de renovar el nombre de las dependencias que integran los Consejos de Cuenca, en especial de su Consejo Consultivo, donde todavía se le nombra Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a la Secretaría del Bienestar y

Secretaría de Desarrollo Rural, respectivamente, es de aclarar que a partir del 1º de diciembre de 2018 con la llegada del Licenciado Andrés Manuel López Obrador a la Presidencia de la República, estas dependencias cambiaron su denominación.

En el mismo sentido que él párrafo anterior, se propone modificar el Artículo 14 Bis 3, fracción XII, donde el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, presidirá el Consejo Científico y Tecnológico Nacional del Sector Agua, en cuya creación y funcionamiento intervienen la Secretaría del Medio Ambiente y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Cabe destacar que, en mayo de 2023, se publicó el decreto por el que (CONACYT) se convirtió en el Consejo Nacional de Humanidades y Tecnologías (CONAHCYT), actualización que consideramos oportuno realizar.

Por lo que se refiere a las obligaciones de los concesionarios, estoy solicitando se modifique la fracción XVI de artículo 29, a fin de que éstos en lugar de presentar cada dos años el informe de los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua, lo hagan anualmente, ya que con esta propuesta estaremos garantizando y promoviendo la transparencia y rendición de cuentas, lo que permitirá a la autoridad

evaluar el desempeño y la gestión de los concesionarios, asegurando que cumplan con sus obligaciones y compromisos.

En otro orden de ideas y con el objeto de contar con una gestión eficiente de los recursos hídricos, proteger el medio ambiente y reducir el riesgo de sobreexplotación del agua, es conveniente que se modifique la temporalidad de la concesiones y asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales pasando de treinta años a tan sólo veinte años.

Lo anterior, obedece a que en el país existe una variabilidad climática, donde la disponibilidad de agua puede modificarse significativamente debido a cambios climáticos, sequías o inundaciones. Una temporalidad menor como la que se propone de 10 años menos, nos permitiría ajustar las asignaciones según las condiciones climáticas actuales.

Por otro lado, la demanda del agua puede cambiar debido a factores como: el incremento demográfico, el crecimiento urbano, la agricultura o la industria, entre otras. Esta propuesta de una temporalidad menor permitirá adaptarnos a estos cambios y estar en la posibilidad de reasignar el agua dependiendo de cada caso.

Reducir la vigencia como lo estoy planteando, nos ayudará a promover la gestión eficiente del agua, ya que los usuarios deberán planificar y administrar su uso de manera más efectiva. Asimismo, una temporalidad menor puede fomentar la innovación en la gobernanza del agua, ya que los usuarios deben encontrar formas eficientes de utilizarla.

Por otro lado, reducir la temporalidad de la vigencia, puede también mejorar la cooperación entre los usuarios del agua, ya que deberán trabajar conjuntamente para gestionar el recurso de manera más eficiente. En resumen, una temporalidad menor en los contratos y asignaciones del agua es ventajosa para la administración eficiente del recurso, la protección del medio ambiente y la innovación en la gestión del vital líquido.

En este mismo sentido, propongo que se modifique el Artículo 81 Bis 4, párrafo segundo, con la intención de disminuir la vigencia en las concesiones de agua nacionales para uso industrial en la minería, homologándola a veinte años como las concesiones a que se refiere el artículo 24 de mi propuesta. De igual modo, se reduzca la temporalidad de la prórroga, de veinticinco años a diez. Ello con fundamento en los argumentos vertidos con antelación.

De modo similar, estoy proponiendo en la iniciativa de reforma, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua y los Organismos de Cuenca, deberán proponer a la Secretaría de Educación Pública Federal, proyectos y programas de estudio donde se tomen en consideración, incorporar dentro de la estructura educativa, nuevas asignaturas que serán de carácter obligatorio en los planes de estudio de los niveles básico y medio superior.

Con esta propuesta se pretende eliminar brechas de rezago en el cuidado del agua y lo más importante se promuevan, desde esas etapas de formación los temas del cuidado y manejo responsable del vital líquido; se identifiquen resquicios en el conocimiento del manejo sustentable del agua y se potencialice el interés del alumnado en temas ambientales. Resulta de imperiosa necesidad, que ambas dependencias acuerden estrategias y acciones a seguir, para que la Secretaría de Educación Pública federal introduzca en los planes de estudio las asignaturas relativas de manera obligatoria.

En general, la educación sobre el cuidado del agua es fundamental para fomentar una cultura de conservación y sostenibilidad, debido a que el

agua dulce es un recurso limitado. Compañeros y compañeras legisladores, sí un país desea cambiar la forma en que utiliza y maneja sus recursos hídricos, debe iniciar promoviendo y difundiendo, con conocimiento del tema, con la finalidad de que la participación de la población se objetiva e informada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII y el inciso b de la fracción XVI del artículo 3; se reforma la fracción IX del artículo 6; se reforma la fracción III del artículo 7 Bis y se adiciona una fracción XII; se reforman las fracciones I, VIII, X, XII, XIII, XIV, XXV, XLVII del artículo 9; se reforma y adiciona el artículo 10; se reforma el artículo 12 Bis 2; se reforma el artículo 12 Bis 4; se reforman las fracciones V, VII, XXVIII y XXIX del artículo 12 Bis 6; se reforma la fracción VII del artículo 13 Bis 3; se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 14 Bis; se reforma la fracción XII del artículo 14 Bis 3; se reforman las fracciones

IV, VIII, XIII y XIV del artículo 14 Bis 5; se reforma la fracción II del artículo 15; se reforma el artículo 15 Bis; se reforma el artículo 19 Bis; se reforma el artículo 20; se reforma el artículo 22; se reforma el artículo 24; se reforma el artículo 29; se reforma el artículo 32; se reforma la fracción III del artículo 33; se reforma el artículo 34; se reforma el artículo 44; se reforman las fracciones II y IV del artículo 46; se reforma el artículo 81 Bis 4; se reforma la fracción I del artículo 84 bis; se reforma el artículo 85; se reforma el artículo 88 Bis 1; se reforma el artículo 91 Bis; se reforma la fracción VI del artículo 96 Bis 2; se reforma el artículo 104; se reforma el artículo 112; se reforma el artículo 113 Bis; se reforma el artículo 117; se reforma la fracción III del artículo 118 Bis, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. …

I. a VII BIS. …

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **la Ciudad de México;** destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. a XV. …

…

XVI. …

Para los fines de esta Ley, se considera como:

a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, **Ciudad de México,** municipios **y alcaldías**. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y

b. …

XVII. al LXVI …

…

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. al VIII. …

IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**, quienes además de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, deben contar con título universitario a nivel licenciatura o superior relacionada con la gestión y ciencias del agua o medio ambiente, como ingeniería hidráulica, biológica, química, entre otras;**

X. y XI …

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I. y II. …

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías**;

IV. al XI ...

XII. Los permisos, asignaciones, concesiones, contratos e informes que se generen de estas actividades serán

invariablemente de acceso abierto, sin contravenir lo estipulado en el artículo 19 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 9. …

…

…

a. y b. ...

…

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México,** municipios **o alcaldías**;

II. a VII. ...

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados **Ciudad de México** y municipios **o alcaldías**, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno con gobiernos de los estados **y de la Ciudad de México** que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios **y alcaldías** beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI ...

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **Ciudad de México** y municipios **o alcaldías** conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y a través de éstos, con los municipios **o alcaldías**. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales, **de la Ciudad de México** y, por conducto de éstos, con los Municipales **o de las alcaldías**, o con terceros;

XVI. a XXIV …

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados, **Ciudad de México** y a través de éstos, con los municipios **o alcaldías** y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. a XLVI. …

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. a LIV. …

ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como **de la Coordinación Nacional de Protección Civil,** del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión".

…

El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y sus sesiones serán públicas.

…

ARTÍCULO 12 BIS 2. ...

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. …

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de de Salud y de **Agricultura y Desarrollo Rural**, y de la Comisión Nacional Forestal, … así como de la **Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales **o alcaldías** correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

…

…

…

ARTÍCULO 12 BIS 4. …

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de los representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios **o alcaldía** comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 12 BIS 6. …

I. a IV. …

V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y, por medio de los gobiernos estatales **y de la Ciudad de México**, con los gobiernos de los municipios **o alcaldías** beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y las correspondientes a las Leyes y reglamentos respectivos;

VI. …

VII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados **y de la Ciudad de México**, y a través de éstos, con los municipios **o alcaldías**. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

VIII. a XXVII. ...

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías**, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. a XXXIII. …

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. a VI ...

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios **o alcaldías** en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

VIII. a XXV. …

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías**, los organismos … nacional hídrica.

…

…

I. …

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios **o alcaldías**- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III. a V. …

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto ...

…

I. a XI. …

XII. Presidir el Consejo Científico y Tecnológico Nacional del sector agua, en cuya creación y funcionamiento intervendrán "la Secretaría",

"la Comisión" y el **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnología**;

XIII. y XIV …

…

…

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a III. …

…

IV. Los estados, **Ciudad de México**, municipios **o alcaldías**, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. a VII …

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios **o alcaldías,** entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. a XII. …

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **Ciudad de México** y los municipios **o alcaldías** a través a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **Ciudad de México** y municipios **o alcaldías**;

…

XV. a XXII …

…

ARTÍCULO 15. …

I …

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. a X. …

…

…

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **Ciudad de México** y municipios **o**

alcaldías, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías** conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios **o alcaldías**, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías**, así como de

asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

…

ARTÍCULO 20. …

…

...

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por

ésta cuando así le competa, a los municipios, **alcaldías,** a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

…

…

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 22. ...

...

…

…

…

…

I. y II. ...

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, **alcaldías** los estados y la **Ciudad de México,** en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a e) …

…

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de **veinte** ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en

cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

…

…

…

…

ARTÍCULO 29. …

I. a XV. …

XVI. Presentar cada **año** un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado **y avalado** por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y

XVII. …

ARTÍCULO 32. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones

hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios **o alcaldías** de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

…

ARTÍCULO 33. …

…

I. y II. …

III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o **Ciudad de México**, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

...

ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca

hidrológica, estado o **Ciudad de México**, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas de la **Ciudad de México,** estatales, municipales **o alcaldías** de agua

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos**, alcaldías,** los estados, o a la **Ciudad de México,** que por la autoridad competente.

Corresponde al municipio **o alcaldías**, a la **Ciudad de México** y en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, **alcaldías** los estados y la **Ciudad de México,** en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios **o alcaldías**, estados o a la **Ciudad de México,** en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

…

Los municipios **o alcaldías**, los estados y, en su caso la **Ciudad de México,** podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte

de los costos que deberá cubrir cada uno los municipios **o alcaldías**, de los estados y en su caso la **Ciudad de México**.

…

…

ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" … estados o de la **Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios **o alcaldías** correspondientes, las …

I. …

II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías** respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario

III …

IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios **o alcaldías** respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y

V …

…

ARTÍCULO 61. ...

En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios **o alcaldías** correspondientes.

ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán vigencia máxima **de veinte** años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por **diez años** e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.

ARTÍCULO 84 BIS. …

I. **Proponer programas de estudios relativos al uso, cuidado, aprovechamiento y manejo responsable del agua para los niveles: básico, medio, medio superior y superior del sistema educativo nacional ante la Secretaría de Educación Pública Federal, para que esta los incorpore a los planes de estudio como obligatorios para todo el país.**

II. a VI. …

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios **o alcaldías**, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México,** para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

…

a) y b) …

ARTÍCULO 88 BIS 1 …

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales **o alcaldías**, estatales o de la **Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a la los municipios**, alcaldías**, los estados y a la **Ciudad de México**.

…

…

…

…

ARTÍCULO 91 BIS. ...

Los municipios, **alcaldías**, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

…

ARTÍCULO 96 BIS 2. …

I. a V. …

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y

VII. …

ARTÍCULO 104. …

I. a III. …

El término de la concesión en relación con este Capítulo no podrá exceder de **veinticinco años**, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 102 de la presente Ley.

ARTÍCULO 112. ...

…

…

Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, de la **Ciudad de México,** municipios **o alcaldías** en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 113 BIS 1. ...

"La Comisión" … estados y de la **Ciudad de México**, para que estos … de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 117. ...

Los estados, la **Ciudad de México**, los municipios **o alcaldías** o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.

"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, de la **Ciudad de México,** municipios **o alcaldías**, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.

ARTICULO 118 BIS 2. …

I. y II. ...

III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la **Ciudad de México,** municipios **o alcaldías**, la adopción de medidas urgentes incluidas el

aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.

…

T R A N S I T O R I O

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados, a 8 de abril de 2025

ATENTAMENTE

Dip. Mayra Espino Suárez

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**